

Expediente nº 76431/2023

EDICTO

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA, A PEQUEÑAS EMPRESAS, MICROEMPRESAS, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE TORREVIEJA CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS ACTUAL ESTÁ SUPONIENDO SOBRE DICHS COLECTIVOS, EN EL CONTEXTO DE LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA. ANUALIDAD 2023.

Don Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja,

Hace saber: Que mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 04 de octubre de 2023, con CSV 3GZF74NMGR9547WHQLHSJPTKN, se ha aprobado **CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA, A PEQUEÑAS EMPRESAS, MICROEMPRESAS, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE TORREVIEJA CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS ACTUAL ESTÁ SUPONIENDO SOBRE DICHS COLECTIVOS, EN EL CONTEXTO DE LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA. ANUALIDAD 2023**, con el siguiente detalle:

“.../...”

Atendido que el expediente se ha tramitado según la legislación aplicable y de conformidad con la documentación que se acompaña, **HE RESUELTO:**

1º.- Aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concesión directa, a pequeñas empresas, microempresas, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Torrevieja, con destino a minimizar el impacto económico que la crisis actual esta suponiendo sobre dichos colectivos, en el contexto de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, anualidad 2023, así como las Bases específicas que han de regirla cuyo texto se acompaña como anexo a la presente resolución.

2º. Ordenar su publicación conforme a la legislación de subvenciones vigente.



ANEXO

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA, A PEQUEÑAS EMPRESAS, MICROEMPRESAS, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE TORREVIEJA CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS ACTUAL ESTÁ SUPONIENDO SOBRE DICHS COLECTIVOS, EN EL CONTEXTO DE LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA. ANUALIDAD 2023.

PRIMERA. FINALIDAD.

La crisis actual surgida por la invasión militar de Ucrania por parte de Rusia el 24/02/2022 está dando un duro golpe a una parte importante de nuestra economía, y en concreto a nuestras Pymes, Micropymes y Autónomos. Esta situación mantenida en el tiempo puede poner en serio riesgo la continuidad de muchas empresas.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, minimizando el impacto económico que la citada crisis está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades del municipio de Torrevieja en el contexto de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, como medida de inyección económica para contrarrestar los efectos que las Pymes están sufriendo por la subida indiscriminada de los precios, los costes de explotación y los tipos de interés, de forma que se preserve su continuidad una vez se normalice esta situación

SEGUNDA. OBJETO.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis actual, surgida por la invasión de Ucrania por parte de Rusia, está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades en el municipio de Torrevieja.

2.- La subvención a recibir se considera “**ex post**” pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención “post pagable” pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

El Órgano Gestor de las subvenciones será el área de Fomento y Empleo del Ayuntamiento de Torrevieja (Agencia de Desarrollo Local).

TERCERA. NORMATIVA APLICABLE.

1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones - LGS-, su Reglamento de desarrollo,



aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio -RLGS-, las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio económico, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en fecha 6 de octubre de 2014 y cuyo texto íntegro consta publicado en el BOP de Alicante núm. 192 de 7 de octubre de 2014 y las condiciones establecidas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante de ayudas a ayuntamientos de la provincia de Alicante, con destino a minimizar el impacto económico que la crisis está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Torrevieja, anualidad 2023, en el contexto de la invasión de Ucrania por parte de Rusia; supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3.- Su tramitación se realizará **por medios electrónicos**, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

4.- La gestión de las subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

CUARTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

1.- Las subvenciones a conceder se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 13. 241. 47902, "Fomento de Empleo- Ayudas para minimizar el impacto económico crisis invasión de Ucrania."

2.- La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de **694.387,00€**, fondos procedentes en su totalidad (100%) de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en virtud de la subvención concedida a este Ayuntamiento con destino a minimizar el impacto económico que la crisis actual surgida por la invasión de Ucrania por parte de Rusia está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio. Anualidad 2023.

3.- En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.



4.- En el caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes aprobadas que cumplan con los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, **se procederá a aplicar una reducción proporcional** de la cantidad de todas y cada una de las ayudas individuales concedidas, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 22.1. in fine de la LGS.

QUINTA. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1.- La subvención máxima a percibir podrá alcanzar los 8.000,00€ por solicitante, siempre con la limitación del crédito presupuestario consignado.

2.- La cuantía de la subvención en ningún caso podrá exceder del importe total del gasto subvencionable correctamente justificado por el beneficiario.

3.- En el caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes aprobadas que cumplan con los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, **se procederá a aplicar una reducción proporcional** de la cantidad de todas y cada una de las ayudas individuales concedidas, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 22.1. in fine de la LGS.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. CONVOCATORIA.

1.- Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 168.1.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social, dada la situación de excepcionalidad de los acontecimientos que la motivan. Siendo admitidas aquellas solicitudes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada Ley.

Por ello, un extracto de la convocatoria se publicará en el BOP de Alicante y el texto íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torreveija, así como en la página web del Ayuntamiento de Torreveija www.adl-torreveija.es

SÉPTIMA. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN. EXCLUSIONES.



1.- Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo pequeños empresarios autónomos, profesionales sujetos a mutualidades, pequeña empresa o microempresa de las definidas conforme al Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Haber iniciado la actividad económica por la que se solicita la ayuda desde antes de (o el mismo) 01/01/2021 y mantener la misma de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (IAE) en el momento de la publicación de la convocatoria.

b) Estar dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o entidad alternativa desde antes de (o el mismo) 01/01/2021 y continúen de alta en el momento de la publicación de la convocatoria.

c) Ejercen su actividad económica en la ciudad y tengan su domicilio fiscal en Torrevieja.

d) Que la media de sus rendimientos netos de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (comprendidos entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023), sea igual o inferior a la media de sus rendimientos netos obtenidos en los mismos meses durante la anualidad 2021.

e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución de concesión de las ayudas.

En caso de que la entidad solicitante de la ayuda no tenga trabajadores a su cargo, deberá aportarse informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social.

f) No tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Torrevieja, con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución de concesión de las ayudas.

g) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades sin personalidad jurídica deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 de la LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de la LGS.



El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los artículos 38 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

3.- Se excluyen los trabajadores autónomos integrantes de una comunidad de bienes, los autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad) y los socios de Sociedades Civiles. En todo caso, será la sociedad en la que participen, que es la que desarrolla la actividad, la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos. Asimismo, se excluyen los autónomos colaboradores como beneficiarios.

OCTAVA. PERIODO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Tienen la consideración de **conceptos subvencionables**, los gastos corrientes enumerados a continuación, que hayan sido abonados en el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023:

-La **cuota de autónomos**.

-El **alquiler mensual del local de negocio**, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

-Los gastos de **intereses de préstamos de adquisición del local de negocio**, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

-50% de los **gastos de energía eléctrica, gas y carburantes** necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio.

Para poder beneficiarse de estas ayudas, las empresas tienen que cumplir el requisito de que la media de rendimientos netos de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (comprendidos entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023), sea igual o inferior a la media de rendimientos netos obtenidos en los mismos meses durante la anualidad 2021.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán del siguiente modo:

GASTO	JUSTIFICACIÓN
Cuotas de autónomo imputadas a la subvención.	Se justificará mediante el correspondiente recibo bancario que acredite el pago de la misma.
Alquiler mensual del local de negocio destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad. No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda,	Se justificará mediante la aportación de la siguiente documentación: -Contrato de arrendamiento en vigor, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.



aunque la actividad se ejerza en ellos.	-Factura y justificante de pago de las mensualidades correspondientes.
Gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio.	Se justificarán mediante la presentación del recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.- Si no figurase el inmueble adquirido en el recibo bancario, deberá presentarse documentación que acredite que el inmueble donde se desarrolla la actividad se corresponde con el del préstamo.
Los gastos de suministro de energía eléctrica, gas y carburantes necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio	Se justificarán mediante la presentación de las facturas y justificantes de pago correspondientes.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Esta Administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes y recabar al solicitante cualquier documentación que estime oportuna con el fin de verificar el gasto realizado.

NOVENA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Al tratarse de una subvención **ex post** la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención.

La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención **revestirá la forma de Cuenta Justificativa Reducida del Gasto Subvencionable Realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

Se presentará con la solicitud de subvención.

REQUISITOS GENERALES:

-**Solo se podrán justificar** aquellos gastos que tengan la consideración de subvencionables de acuerdo con la Base 8ª, abonados dentro del periodo subvencionable.

-La justificación deberá llevarse a cabo cumplimentando los dos apartados del modelo ANEXO II con denominación "CUENTA JUSTIFICATIVA REDUCIDA". Los dos apartados a cumplimentar son:

- A) Resumen de los justificantes aportados e importe total.
- B) Relación de facturas y/o justificantes de gastos.



-Junto con el ANEXO II se deberá aportar, **escaneados**, los documentos justificativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención y que serán coincidentes con los datos consignados en el ANEXO II.

Recordar que **SOLO** se considerará gasto realizado el que haya sido expedido al beneficiario de la subvención y efectivamente pagado por él dentro del periodo subvencionable.

-Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitadamente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

- **No se admitirán** como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

- **No se admitirán** pagos EN EFECTIVO.

- En función de cual haya sido la modalidad de pago del gasto subvencionable (**excluido el pago en efectivo**) su justificación deberá efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- **Transferencia bancaria:** se justificará mediante el resguardo (documento de adeudo/abono) del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado; o copia de extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura.
- **Domiciliación bancaria:** se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, o copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- **Cheque nominativo o pagaré:** se justificará mediante copia del cheque o pagaré emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto. A efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.
- **Tarjeta bancaria:** Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito, más el adeudo en cuenta de dicho pago. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no están a nombres de la entidad.

DÉCIMA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- El modelo de solicitud normalizado (**ANEXO I**) para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Torrevieja: www.adl-torrevieja.es. En la citada página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria.



Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2.- La solicitud de la subvención y su justificación se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Torrevejea admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3.- La solicitud se suscribirá por la persona beneficiaria o, en su caso, por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

5.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6.- Cada persona o entidad solo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

Las personas autónomas y resto de beneficiarias no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes, en aquellos casos en los que una misma persona autónoma tenga varios establecimientos en más de un municipio. Por tanto, los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.



7.- Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla no reuniera los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja y página web municipal: www.adl-torrevieja.es, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

8.- No se tendrán en cuenta nuevos gastos presentados fuera del plazo de presentación de solicitudes.

DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1.- La solicitud normalizada (**ANEXO I**) debe acompañarse **obligatoriamente** de la siguiente documentación:

a) Si es persona física, DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.

Si es persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes o entidad económica sin personalidad jurídica: NIF (documento de identificación fiscal).

b) Si es persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso se aportará formulario relativo a la representación.

c) Si es persona jurídica escritura de constitución, inscrita en el correspondiente registro.

En el caso concreto de comunidad de bienes, sociedad civil u otras entidades sin personalidad jurídica debe aportarse el documento privado constitutivo de la comunidad y/o sociedad.

d) Certificado **actualizado** de situación censal (con fecha de emisión posterior al 31 de agosto de 2023) que indique la actividad económica desarrollada con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad.

En el caso de no tener local afecto a la actividad, deberá aportarse declaración responsable suscrita por el solicitante de la ayuda sobre que ejerce su actividad económica en la ciudad de Torrevieja.

e) Documento **actualizado** emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (con fecha de emisión posterior al 31 de agosto de 2023) acreditativo de la situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social de la persona o entidad solicitante de la ayuda.



Más **concretamente**:

Si el solicitante es persona física (autónomo)	-Informe de situación actual del trabajador en los distintos regímenes de la Seguridad Social; o informe actual de vida laboral.
Si el solicitante es persona jurídica	-Informe de situación de un código de cuenta de cotización (Idc); y -Informe de situación actual del/ de los administrador/es de la sociedad en los distintos regímenes de la Seguridad Social; o informe actual de vida laboral.
Si el solicitante es una Comunidad de Bienes, Sociedad Civil....	-Informe de situación actual del trabajador (comuneros o socios partícipes) en los distintos regímenes de la Seguridad Social; o informe actual de vida laboral; y -Si, además, la entidad tiene trabajadores a su cargo, informe de situación de un código de cuenta de cotización (Idc)

f) Documento de mantenimiento de terceros (**ANEXO III**) sellado por la entidad bancaria y firmado por el interesado, o certificado de titularidad bancaria válidamente emitido por la entidad financiera. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la ayuda y coincidir con la indicada en el Anexo I de solicitud.

g) **ANEXO II** con denominación “Cuenta justificativa reducida” debidamente cumplimentado y firmado, junto con las facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en la base Octava con denominación “Periodo y Gastos Subvencionables”, acompañadas de la correspondiente acreditación del pago, y por un importe máximo, excluido IVA, de 8.000,00€.

La presentación de las facturas y los justificantes de pago debe realizarse según se indica en la base Novena.

h) Declaración de Responsabilidad (incluida en ANEXO I) que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

Que los gastos presentados por la concesión de esta ayuda han sido necesarios y afectos directamente al negocio y **no se han utilizado ni se utilizarán** para la justificación y obtención de otras ayudas públicas.

Que la persona solicitante de esta ayuda no ha recibido otras ayudas y subvenciones por parte de otras entidades, que aisladamente o en su conjunto, superen el coste de la actividad económica subvencionada, asumiendo el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista en las bases reguladoras de la convocatoria.

Que la persona solicitante cumple con el requisito de que la media de sus rendimientos netos de los meses por los que solicita la ayuda (comprendidos entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023), es igual o inferior a la media de rendimientos netos obtenidos en los mismos meses durante la anualidad de 2021.



Marque la opción que corresponda de estas 2 opciones, relativa a la declaración de ayudas de mínimos:

Que la persona solicitante **NO** ha obtenido ninguna otra ayuda para los mismos gastos subvencionables de la presente ayuda, asimismo se compromete a comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Que la persona solicitante **SI** ha obtenido otra ayuda para los mismos gastos subvencionables de la presente ayuda.

En este caso, la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hayan sido concedidas por cualquier proyecto durante el ejercicio fiscal de la concesión y los dos anteriores, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara.

Marque la opción que corresponda de estas 4 opciones:

Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa (<10 empleados y volumen de negocios <=2millones EUR) o pequeña empresa (<50 empleados y volumen de negocios <=10millones EUR) de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Que la persona solicitante es persona trabajadora autónoma.

Que la persona solicitante es profesional sujeto a mutualidad.

Que en caso de tratarse de una comunidad bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha Ley.

Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-., así como en las presentes bases reguladoras.

Que la persona solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvención.



.Que el solicitante no ha presentado solicitud de subvención por la misma actividad y para la misma finalidad en otra entidad local.

Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud y anexos, así como toda la documentación que se presenta

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

i) En el caso de no autorizar su consulta al Ayuntamiento de Torrevieja, acreditación documental de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT), frente a la Hacienda Municipal y Seguridad Social.

j) En caso de actuar mediante representante, se aportará el **ANEXO IV** relativo a la representación.

DÉCIMA SEGUNDA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Concejalía de Fomento, Empleo y Desarrollo Local, a través de su Agencia de Desarrollo Local, como órgano instructor y gestor a todos los efectos.

2.- El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se efectuará en régimen de ayudas directas, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento.

3.- El Órgano instructor procederá al estudio de las solicitudes presentadas, al examen de la documentación de las mismas y emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, con indicación del importe propuesto a conceder.

En el caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, **se procederá** a aplicar una reducción proporcional de la cantidad de todas y cada una de las ayudas individuales concedidas.



Asimismo, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por el Director General de Economía, Hacienda, Empleo, y Juventud, quien asumirá la presidencia del órgano, y por un mínimo de dos vocales, actuando uno de ellos como Secretario/a. Esta comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor. El nombramiento formal de los miembros se realizará mediante Resolución de la Concejal Delegada de Personal, a propuesta del Concejal Delegado de Fomento y Empleo.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, al órgano competente.

4.-La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la LRBRL, sin perjuicio de delegación.

La resolución de concesión de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, así como el desistimiento y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

5.- La resolución de concesión se publicará en la página web municipal (**adl-torrevieja.es**) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja (**<https://torrevieja.sedelectronica.es>**), surtiendo esta última publicación los efectos de la notificación.

El plazo para resolver y notificar será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6.- En la resolución de concesión se dará por justificada la subvención y se procederá al reconocimiento de la obligación a favor de las personas beneficiarias.

7.- El órgano competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.



DÉCIMA TERCERA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento de Torrevieja procederá a ingresar por transferencia bancaria, en la cuenta determinada por la persona solicitante/beneficiaria, el importe de la subvención que haya sido efectivamente justificada a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Estas ayudas no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que, las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

1.- Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

b) Aportar la documentación que figura en las Bases.

c) Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de la subvención le sea requerida por los instructores del expediente, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.

d) Facilitar y colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

e) Conservar los originales de la documentación justificativa durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

f) Comunicar a la Agencia de Desarrollo Local otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades o finalidad, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

g) Declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso,



declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

i) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

j) En el caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

2.- La participación en la convocatoria por parte de las personas y entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

DÉCIMA QUINTA. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y por el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. En particular procederá el reintegro total de la subvención en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, los beneficiarios podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el área gestora a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se



calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

DÉCIMA SEXTA. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

1.- La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2.- En el caso de que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, en su totalidad o en parte, reintegrando el importe percibido y abonado de más, así como los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

3.- Los autónomos y resto de beneficiarios no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes, debiendo presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud a este programa de ayudas van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.

Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del programa de subvenciones.



De acuerdo con lo previsto en la citada Ley y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y en su caso, retirada del consentimiento prestado, dirigiendo una solicitud al correo de contacto del delegado/a de Protección de Datos (dpd@torrevieja.eu) o a la dirección postal del Ayuntamiento de Torreveija.

El Ayuntamiento de Torreveija podrá verificar telemáticamente, en base a su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, y sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle.”

Lo que se comunica para general conocimiento, con indicación de que las personas interesadas, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torreveija, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torreveija, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

